







3. Analizar toda la informaci—n pertinente y tomar una determinaci—n independiente sobre el distrito escolar falt— al requisito estatal relativo a la educaci—n de estudiantes superdotados.

4. Dar una decisi—n por escrito sobre la denuncia en la que se trate de cada cuesti—n expuesta en la denuncia y se contemplen las conclusiones de hecho, las conclusiones y el (los) motivo(s) de la decisi—n firme que tom— el Departamento de Educaci—n.

5. Y prolongar el plazo establecido en el p—rrafo (6) (a) de esta regla, si hay circunstancias excepcionales con respecto a alguna denuncia en particular.

(b) En los procedimientos para implantar eficazmente la decisi—n firme del Departamento de Educaci—n se contempla lo siguiente:

1. Actividades para proporcionar asistencia t—cnica.

2. Negociaciones.

3. Y medidas correctivas para lograr que se cumpla con lo necesario.

(c) Relaci—n con las audiencias sobre el debido proceso.

1. Si se recibe una denuncia por escrito que tambi—n es materia de una audiencia sobre el debido proceso que se solicit— conforme a la subsecci—n (7) de esta regla o si la denuncia contiene varias cuestiones, y una o m—s de —stas forman parte de dicha audiencia, el Departamento de Educaci—n separar— la parte de la denuncia que se ventila en la audiencia sobre el debido proceso hasta que se termine dicha audiencia. Sin embargo, cualquier cuesti—n de la denuncia que no forme parte de la acci—n de debido proceso tendr— que decidirse siguiendo los procedimientos descritos en la subsecci—n (6) de esta regla.

2. Si en una denuncia presentada conforme a esta subsecci—n se plantea alguna cuesti—n que se decidi— anteriormente en la audiencia sobre el debido proceso en que participaron las mismas partes, la decisi—n del juez de derecho administrativo es de car—cter obligatorio, y el Departamento de Educaci—n se lo informar— al denunciante.

3. El Departamento de Educaci—n decidir— sobre aquellas denuncias en que se diga que el distrito escolar no puso en pr—ctica la decisi—n tomada en la audiencia sobre el debido proceso.

(7) Audiencias sobre el debido proceso. Las audiencias sobre el debido proceso se les brindar—n a los padres de estudiantes superdotados y a distritos escolares para decidir sobre cuestiones relacionadas con la identificaci—n, evaluaci—n o asignaci—n escolar del estudiante o con el ofrecimiento de una educaci—n p—blica gratuita adecuada.

(a) El padre, madre o distrito escolar podr— iniciar dichas audiencias cuando se proponga o se rechace comenzar o cambiar la identificaci—n, evaluaci—n o asignaci—n educacional del estudiante o el ofrecimiento de una educaci—n p—blica gratuita adecuada al estudiante.

(b) La audiencia la celebrará, en nombre del Departamento de Educación, un juez de derecho administrativo de la División de Audiencias Administrativas del Departamento de Servicios de Gestión.

(c) El juez de derecho administrativo se valdrá de la subsección (7) de esta regla para dichas audiencias y celebrará dichas audiencias conforme al Capítulo 28-106 del Reglamento Uniforme sobre Procedimientos Administrativos, del Código Administrativo de la Florida, según lo estime adecuado el juez de derecho administrativo, inclusive, entre otras cosas: la autoridad que tiene la parte para solicitar una entrevista antes de la audiencia, la autoridad del juez de derecho administrativo de expedir citaciones para obligar a los testigos a estar presentes y a que se presenten documentos y la autoridad del juez de derecho administrativo de dictar sentencias sumarias cuando no exista una cuestión controvertida relacionada con un hecho esencial.

(d) Situación del estudiante durante los procedimientos.

1. Mientras se encuentre pendiente el procedimiento administrativo u otro procedimiento judicial





11. Acordar la decisión firme y enviarles por correo a las partes copias de los hechos,